

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Estela
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 14:47:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 16:55

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA ASEGURAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 16:23:41-0500

El congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**, integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en uso de las facultades que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74 y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 15:32:58-0500

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA ASEGURAR UNA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos sólidos, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

Artículo 3.- Modificatoria del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Se modifica Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los siguientes términos:

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales

Las Municipalidades Provinciales son competentes para:

(...)

o) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos en su distrito cercado, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

p) Suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aplicación inmediata

La presente Ley no requiere reglamentación.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 13:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 12:24:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 12:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 12:23:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1 LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA SE JUSTIFICA:

Sostenibilidad de los servicios públicos municipales, comprende:

- a. El servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de su jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores
- b. El servicio de barrido de calles, limpieza de vías, plazas, demás áreas públicas

En principio, indicar que con respecto a la recaudación de las municipalidades existe un alto índice de morosidad en el pago de arbitrios municipales teniendo como resultado un impacto negativo en la prestación de los servicios y consecuentemente una afectación en la salud pública, el medio ambiente.

"De acuerdo al informe realizado por la Contraloría General de la República:

GERENCIA DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y
AMBIENTE

INFORME N° 3583-2022-CG/AGR-SOP

INFORME CONSOLIDADO DEL OPERATIVO DE CONTROL SIMULTÁNEO

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN MUNICIPALIDADES 2022"

Elaboración: Propia

Fuente: Prestación del Servicio de Limpieza Pública en Municipalidades 2022

En la Gestión de Arbitrios de Limpieza Pública, como resultado de las visitas de control realizadas a las 696 municipalidades, se tiene que el 58% registra un porcentaje promedio mayor o igual a 40% de morosidad para el año 2021.

Por otro lado, un porcentaje mayor al 99% no ha suscrito algún convenio con empresas de servicios de saneamiento u otras de su jurisdicción con la finalidad de efectuar el cobro por la tasa de prestación del servicio de limpieza pública y de este modo fortalecer la sostenibilidad del referido servicio.

De este informe se puede deducir que las municipalidades del Perú tienen graves problemas en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y en la cobranza de estos servicios, evidenciándose que el 76% de las municipalidades no disponen de un relleno sanitario, y peor aún de plantas

de tratamiento de residuos sólidos que sería lo ideal. Esta situación genera altos niveles de contaminación perjudicando gravemente a la comunidad".

Incidencia ambiental con respecto a los residuos sólidos

Los residuos sólidos son producidos por las distintas actividades de las personas, el inconveniente de generación de residuos sólidos se fue agudizando en razón de su aumento.

Las personas en su convivencia diaria y el medio ambiente en la comunidad donde reside se han enfrentado al tema de los residuos sólidos, en los siguientes problemas en salud pública, contaminación ambiental por el mal manejo de los residuos sólidos. Estas situaciones afectan nuestra calidad de vida, impidiendo que estemos en armonía con nuestro entorno y afectando a la comunidad en general.

"El creciente desarrollo urbano y, por ende, la gran concentración poblacional del país ha generado un deterioro del paisaje y de la calidad de vida por la falta de cultura en cuanto al manejo de los residuos sólidos¹".

En atención a lo señalado en los literales d) y e) del artículo 5 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278, con relación al principio de responsabilidad compartida y al principio de protección del ambiente y la salud pública, se garantizará la **sostenibilidad de los servicios públicos**, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado. Los principios protegidos en la Constitución y la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento².

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política del Perú

El artículo 2 en su numeral 22, señala que toda persona tiene el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En ese sentido, este derecho fundamental debemos entender a vivir en un ambiente sano, reconocido por nuestra constitución, asimismo, el Tribunal Constitucional (TC) en el **expediente número 0048-2004-PI/TC**, señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos:

1. El derecho a gozar de ese medio ambiente y
2. El derecho a que este medio ambiente se preserve.

El artículo 67° señala como Política Nacional Ambiental, es el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de los recursos.

¹ https://www.minam.gob.pe/provecolegios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

² Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por D.S. 014-2017-MINAM.

La sentencia del tribunal constitucional, en el fundamento 31 en relación al artículo 67° de la constitución política del Perú, señala en el tema de la política nacional del estado que el estado tiene la obligación de instituir la política nacional del ambiente, ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

Asimismo, el fundamento 33, menciona sobre una interpretación sistemática del numeral 22 del artículo 22, artículos 66°, 67° de la Constitución Política del Perú, el cual señala el derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional

Señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

El Tribunal Constitucional (TC), en el Exp. N° 0048-2004-PI/TC ha señalado:
(...).

"Que las competencias de los gobiernos municipales no son cerradas, como toda garantía institucional, la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley, de desarrollo, regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado.

En ese sentido, no siendo una autonomía administrativa de las municipalidades el carácter de absoluto, sino sometido a limitaciones de los órganos del estado de carácter vecinal.

Por tal razón, **el poder legislativo se encuentra en la libertad de dar formar, acuñar, estructurar y concretizar los términos en los que debe entenderse tal autonomía**, sin que ello importe, naturalmente, que el Estado les imponga instrucciones y les preste tutela, en la facultad de las municipalidades de autodeterminación responsable, esto es, en la libertad de decisión para hacer frente a las tareas que son de su competencia; como, en efecto, en el caso de autos se ha respetado.

(...)

Por tal razón, el Tribunal Constitucional, la "ley" a la que hacen alusión los artículos referidos **es la ley parlamentaria**, y, más concretamente, la ley orgánica, pues, de conformidad con el artículo 106° de la Constitución, "mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución.

(...)

Competencias compartidas

Es cuando intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. En la legislación actual establece que la función específica y responsabilidad corresponde a cada nivel.

En tal sentido, son competencias delegables aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, permaneciendo el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada. La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el período de la delegación."

La combinación en el bloque de otras normas legales.

En razón de lo expresado no significa que ahí se agoten las normas que pueden conformar el bloque de constitucionalidad. La apertura de éste a **otras normas, sean leyes orgánicas o simples leyes estatales o decretos legislativos, depende del tipo de materias que hayan sido reguladas por una ordenanza regional y, particularmente, de la clase de competencia (exclusiva, compartida o delegable).**

Los principios constitucionales que determinan el reparto competencial que han sido desarrollados hasta el momento (supremacía constitucional, unidad, cooperación y lealtad regional, taxatividad, tutela y control, y competencia), cabe agregar los principios de efecto útil y progresividad.

Principio del efecto útil y poderes implícitos.

El Tribunal Constitucional, en cada oportunidad que una norma con rango constitucional y legal otorga una competencia a los gobiernos regionales, debe entenderse como que ésta contiene normas implícitas de sub-competencia para reglamentar la norma legal, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida a los gobiernos regionales carecería de eficacia práctica o utilidad.

El principio del efecto útil

El Tribunal Constitucional, pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia por la ley orgánica o la Constitución, no termine por entorpecer un proceso que, en principio se ha previsto como progresivo y ordenado conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias (artículo 188° de la Constitución).

Principio de progresividad en la asignación de competencias y transferencia de recursos.

El proceso de descentralización del poder estatal mediante el establecimiento de las regiones y sus gobiernos regionales no es un acto acabado o definitivo, pues se realiza por etapas, conforme dispone el artículo 188° de la Constitución.

En esa línea, sobre el legislador nacional pesa un mandato constitucional que lo obliga a no adoptar medidas regresivas que posterguen el proceso de regionalización o dificulten irrazonablemente la asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, conforme enuncia el artículo 188° de la Constitución; en la medida, **claro está, de que exista disponibilidad presupuestal y de**

gasto público para tales efectos (Undécima Disposición Final y Transitoria de la Constitución).³

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Por tal motivo, la presente iniciativa legislativa, está en armonía a lo señalado en la sentencia del tribunal constitucional, en aplicación al Artículo VIII.- Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes y el Artículo X del Título Preliminar (TP) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece:

Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, indica que:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 indica que:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".

Artículo 3.- Jurisdicción y Regímenes Especiales

Las Municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y regímenes especiales, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. **La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.**
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.
(...).

Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783

El artículo 36°, señala las Competencias compartidas en materia:
(...)

³ Exp. 004-96-I/TC Vaso de Leche Lima SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL En Lima, a tres de enero de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Constitucional,

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Con relación a lo expuesto, y teniendo en cuenta el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al ser compartidas las funciones y no exclusivas de los gobiernos locales en contenidos de los planes nacionales en medio ambiente, salud pública, otros, **el Congreso de la República del Perú puede expedir leyes, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los servicios públicos en protección de la salud pública, el medio ambiente en beneficio de la población⁴.**

El artículo 195 en el numeral 5 de la Constitución Política del Perú

Indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, entre otros, en concordancia con el numeral **3.4 del inciso 3 del artículo 80°** establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

El artículo 113°, numeral 113.1 que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes".

El literal b) del numeral 113.2, se establece como uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, "Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas"; y respecto a los ruidos y vibraciones

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (...)

El artículo 11°. Derecho a un Medio Ambiente Sano. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (...)

⁴ 102° y 103° de la Constitución Política del Perú - atribuciones del Congreso y función legislativa.

Artículo 2°.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad de prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. (...), **siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.**

Artículo 3°.- Del servicio de limpieza pública

El estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los servicios de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incentiven la inversión pública y privada en estas actividades.

(...)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la presente iniciativa legislativa, se potencia la gestión del alcalde al otorgarle competencias, mediante la cual se **plantea una modificación del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**, que tiene por finalidad que las municipalidades provinciales en su distrito cercado puedan suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios y asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos y disposición de los mismos.

La presente modificación de la Ley, es concordante con el ordenamiento legal y constitucional.

Cuadro comparativo de la modificatoria de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 – LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	TEXTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 – LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Artículo 23.- Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales. b) Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructura de residuos sólidos a efectos de	Artículo 23.- Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para: (...) o) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su distrito cercado, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. p) Suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados en el numeral anterior.

emitir el certificado de compatibilidad de uso de suelo correspondiente.

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos sólidos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA

e) Emitir opinión fundamentada sobre los proyectos de ordenanzas distritales referidos al manejo de residuos sólidos, incluyendo la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios correspondientes, de acuerdo con la normativa vigente

f) Aprobar los proyectos y los instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión ambiental si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

g) Aprobar los instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas delegadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.

h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)

i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

j) Promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos, además de menores impactos ambientales y sociales.

k) Implementar programas de gestión y manejo de residuos que incluyan necesariamente obligaciones de minimización y valorización de residuos.

l) Verificar la operación de las escombreras conforme lo dispone el Reglamento para la Gestión y Manejo de Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición aprobado por Decreto

Supremo N° 003-2013-VIVIENDA o norma que lo sustituya. m) Consolidar las acciones de fiscalización en residuos de la construcción en un informe anual a ser remitido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. n) Reportar a través del SIGERSOL la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, relativa a la gestión de los residuos sólidos.	
--	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. **Costo.** -

La iniciativa legislativa que plantea modificatoria del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, no generará gasto el tesoro público.

2.- **Beneficios.** -

Los beneficios de la modificación del artículo 23 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278.

-Otorgar competencias a las Municipalidades Provinciales en su distrito cercado, a fin de poder **suscribir convenios con la empresa prestadora de servicios de saneamiento con la finalidad de que realice el cobro de las tasas por la prestación de los servicios indicados, con la finalidad** de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

-Coadyuvará al cuidado del medio ambiente

-Mejorará y aumentará la calidad de vida de las personas y el mejor disfrute de los derechos humanos, como consecuencia de las exigencias de las nuevas políticas de salud ambiental, contribuyendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en efecto, la implementación de políticas públicas preventivas audaces a nivel nacional y a través de los tres niveles de gobierno, orientadas a la reducción de la contaminación ambiental y otros riesgos ambientales, que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), son responsables del 24% de las muertes relacionadas con cardiopatías, accidentes cardiovasculares, intoxicaciones y accidentes de tránsito.

-Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental

-Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental

-Estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo".

V. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa tendrá incidencia ambiental positiva considerando que busca sembrar los principios fundamentales para enfrentar la triple crisis que afrontamos. Estas son las amenazas ambientales interconectadas al que desafiamos: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de la biodiversidad, las cuales afectan gravemente a la salud pública.

También en concordancia **con el principio de protección del ambiente y la salud pública**, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, **la presente propuesta legislativa resulta viable**.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa, está acorde a la agenda legislativa del Congreso de la República, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, el cual señala el desarrollo sostenible y gestión ambiental, referido a la protección del medio ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países.

También tiene relación con el **Acuerdo Nacional 19**. Desarrollo sostenible y gestión ambiental, mediante el cual se integran la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado:

(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental

(b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental.

(c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio

(d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias

- (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales
- (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo
- (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas
- (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos
- (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje
- (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental
- (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental
- (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora
- (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico
- (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.